

**Tercera sesión del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre  
Empresas y Derechos Humanos.**

**Intervención Delegación de México en la Sesión 7. Jurisdicción.**

**26 de octubre 2017**

Agradecemos las presentaciones de los panelistas, las cuales brindan perspectivas muy relevantes para que todos los actores interesados hagamos un mejor análisis de los Elementos presentados por la Presidencia. Estamos convencidos de que el diálogo franco, conducido de manera transparente e incluyente, es la mejor manera de avanzar en la promoción y protección de los derechos humanos. Por ello, deseamos reiterar nuestra mejor disposición de participar constructivamente en las discusiones.

Sobre el tema de jurisdicción, México considera que, en el derecho internacional, los Estados tienen la facultad de ejercer jurisdicción de manera territorial; es decir, sobre aquellas infracciones cometidas dentro de su territorio o que produzcan sus efectos en su territorio. Este enfoque ha sido reflejado en diversas convenciones de derechos humanos, como el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otras.

La jurisdicción es un elemento abordado en los comentarios de los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos, que resulta especialmente relevante cuando se trata de las cadenas de suministro, respecto de las cuales el Estado debe adoptar medidas legislativas y políticas que promuevan la debida diligencia en las operaciones de las empresas que se encuentran bajo su jurisdicción. En consecuencia, la aplicación extraterritorial de la jurisdicción de un Estado se contempla como un recurso excepcional y que tiene que estar plenamente justificado en un interés legítimo, una conexión genuina u otra relación que claramente demuestre la necesidad de desviarse del enfoque territorial.

Sin embargo, los Elementos presentados por la Presidencia sugieren que el instrumento jurídicamente vinculante extendería este enfoque y buscaría implementar la jurisdicción extraterritorial amplia de los Estados como regla general.

En este sentido, quisiéramos preguntar a los panelistas su opinión sobre el impacto que podría tener la generalización de la jurisdicción extraterritorial, en el marco del tratado, en sistemas jurídicos tradicionales basados exclusivamente en la jurisdicción territorial, tomando en cuenta la obligación de los Estados de garantizar el debido proceso.